



**JAKASESORES**

Representaciones Jurídicas Especializadas

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: **17266-2016**

Fecha: 15/04/2016-06:53:15

Recibido por: SANDRA MILENA BETHACOURT ARISTIZÁBAL

Destino: Secretaría de Educación

Señores

**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**

Pereira

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN**  
SOLICITANTE: **BERTA CECILIA ATEHORTUA VÉLEZ**

**KATHERINE OSORIO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.012.478 de Dosquebradas y Tarjeta Profesional de Abogada Número 244.983 actuando como apoderada de la señora **BERTA CECILIA ATEHORTUA VELEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.024.369 de la Virginia, me permito en forma respetuosa realizar la siguiente petición formal:

**HECHOS**

1. La señora **BERTA CECILIA ATEHORTUA VELEZ**, inició proceso de liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho el cual se llevó a cabo ante el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Pereira.
2. El 22 de Marzo del año 2011 el mencionado Despacho profirió fallo en el cual ordenó dejar a disposición de mi mandante la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (**41.745.000.00**).
3. El día 19 de abril del año 2011 se radico oficio dirigido a la Secretaria de Educación Municipal por medio del cual se le solicitaba consignar a órdenes del Despacho y a favor de la señora **BERTA CECILIA ATEHORTUA VELEZ** la suma de (\$41.745.000.00), cifra que correspondía al embargo del 50% de las cesantías que se encontraban consignadas allí a nombre del señor **ORLANDO DE JESUS PINEDA MARIN**.
4. El 26 de mayo del año 2011 la Directora Administrativa de Prestación del Servicio de la Secretaria de Educación dan respuesta a la solicitud argumentando que es la entidad **FIDUPREVISORA S.A.** la encargada de



**JAKASESORES**

*Representaciones Jurídicas Especializadas*

- efectuar el correspondiente pago y que le remitirían la comunicación a dicha entidad.
5. El 17 de Junio del año 2011 la Fidupervisora S.A., mediante oficio manifiestan que si bien se verifico que el señor ORLANDO PINEDA presenta un embargo del 100% de cesantías parciales, con ocasión del proceso de declaración marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial promovido por la señora BERTA CECILIA ATEHORTUA y que se generó un nuevo registro de descuento por valor de \$41.750.000.00 por comunicación del 17 de mayo del año 2011, sin embargo aclaran que como administradores de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, para proceder a realizar el pago deben soportarse en un acto administrativo que debe ser proferido por la entidad nominadora.
  6. El 11 de Julio y el 12 de octubre del año 2011, se hicieron nuevamente los requerimientos a la Secretaria de Educación Municipal de la ciudad de Pereira, solicitando dar cumplimiento a la orden judicial.
  7. Del numeral anterior la correspondiente entidad y a través de oficio del 4 de noviembre del año 2011 insistentemente manifiestan que no son ellos los encargados de efectuar dicha consignación.
  8. El 10 de enero del año 2012 la FIDUPREVISORA S.A. a través de oficio comunican que no pueden proceder a realizar el pago pues no se encuentra el reconocimiento y orden de pago por parte de la Secretaria de Educación (Acto Administrativo).
  9. El 16 de Enero del año 2012 la Secretaria de Educación nuevamente hacen saber que están en miras a dar cumplimiento a lo ordenado por oficio del 19 de abril del año 2011, respecto a la consignación de la suma ordenada y a favor de mi representada.
  10. Solo hasta el 15 Marzo del año 2012 la Secretaria de Educación de Pereira, informa que la documentación fue devuelta por falta de anexar la documentación pertinente como matricula Inmobiliaria y contrato de compraventa, cuando se está solicitando que actúen de acuerdo a una orden judicial.
  11. Finalmente y después de mediar acción de tutela el 14 de Noviembre del 2012 por medio de Resolución No. 1196, se expide el acto administrativo por medio del cual proceden a girar la suma de \$41.750.000.00 a órdenes del Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Pereira y a favor de la señora BERTA CECILIA ATEHORTUA VELEZ.



**JAKASESORES**

*Representaciones Jurídicas Especializadas*

12. En nuestro ordenamiento jurídico el reconocimiento y pago de las cesantías de los Servidores Públicos se encuentra regulado por la ley 244 de 1995 y la ley 1071 de 2006.
13. Conforme a lo anterior en las citadas normas se contempla, específicamente en el Art. 4 de la ley 1071 del año 2006 que *"Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley"*.
14. De acuerdo a lo citado, se debe tener entonces que la fecha desde la cual se radico la solicitud y que fue por orden judicial es el **19 de Abril del 2011**, es decir, que a partir de esta fecha que deben correr los **65 días** que se le conceden a la entidad para efectos de atender el requerimiento realizado (15 días hábiles después de radicada la solicitud para expedición del acto administrativo, 5 días hábiles para interposición de recursos y 45 días hábiles para efectos del pago) y **no el 23 de Agosto del año 2011** tal como se evidencia en el acto administrativo pues esta fue la fecha en la que el señor ORLANDO PINEDA radico documentación para su correspondiente pago y el caso objeto de este asunto versa es sobre la orden judicial no acatada en el término otorgado legalmente.
15. De otro lado el Art. 2 de la ley 1071 del año 2006 plantea que *"La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro"*, esto y frente al caso en particular no aplicaría pues a la entidad desde hacía más de un año se le estaba requiriendo para que diera cumplimiento a la orden judicial y fue mucho tiempo después que se profirió el respectivo Acto Administrativo.
16. La consignación correspondiente al pago de las cesantías reconocidas a favor de la señora BERTA CECILIA ATEHORTUA VELEZ se realizó el **cinco (05) de febrero del año dos mil trece (2013)** habiendo transcurrido casi dos años, luego de la correspondiente notificación judicial.
17. La fecha desde la que se busca se condene al pago de la sanción moratoria sería entonces desde el 27 de Julio del 2011 fecha en la cual han transcurrido los 65 días hábiles que la ley establece, hasta el 05 de Febrero del año 2013 fecha en la que se efectuó la consignación respectiva, para un total de 548 días de sanción.



## JAKASEORES

*Representaciones Jurídicas Especializadas*

Se evidencia entonces la falta de diligencia por parte de las dos entidades como lo son la Secretaría de Educación de Pereira y la Fiduprevisora y considero entonces deben reconocer la sanción que impone la ley al respecto.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, muy respetuosamente le elevo las siguientes,

### PETICIONES:

1. Que se reconozca la sanción moratoria a favor de la señora BERTA CECILIA la cual se hizo exigible desde el 27 de Julio del año 2011, por cuanto la solicitud (orden judicial) se radico el 19 de Abril de la misma anualidad ante la entidad respectiva.
2. La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$44.307.444,00 Mcte), correspondiente a la sanción moratoria que equivale a un día de salario por el valor de \$80.853,00, liquidado desde el 27 de Julio del año 2011 fecha en la cual se radico la correspondiente solicitud ante la Secretaría de Educación hasta el 05 de febrero del año 2013 (548 días), esta última fecha en la cual se hizo efectiva la consignación de la cesantías parciales ante el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Pereira, de conformidad con lo dispuesto en la ley 244 de 1995 modificado por la ley 1071 de 2006.
3. Que se indexe todo lo adeudado a la fecha.

### DERECHO:

- Art. 12 del C.P.T y de la S.S. – Competencia por razón de cuantía.
- Art. 25 del C.P.T y de la S.S. – Forma y requisitos de la demanda.
- Art. 100 del C.P.T y de la S.S. – Proceso Ejecutivo – Procedencia de la Ejecución.
- Art. 75 del C.P.C – Contenido de la Demanda.
- Art. 115 Núm. 2 Inc. 2 del C.P.C – Copias de las actuaciones judiciales.
- Art. 488 del C.P.C – Titulas Ejecutivos.
- Ley 244 de 1995 - Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1071 de 2006 - Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.



**JAKASESORES**

*Representaciones Jurídicas Especializadas*

- Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda Subsección B – Consejero Ponente JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE del 27 de Marzo del 2007. Expediente No. 76001233100020000251301 (2777-2004).
- Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda Subsección B – Consejera Ponente BERTHA LUCIA RAIREZ DE PAEZ del 27 de Enero del 2001. Expediente No. 0800123310000200050206501 (1506-2008).

Así mismo, y en atención a lo dispuesto por el actual Código General Proceso, artículo 7, el cual dispone *"[L]os jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la Ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina"*, razón por la cual, ruego a su señoría tener en cuenta la jurisprudencia que relacionaré a continuación, pues ésta apoya y fundamenta las razones fácticas y jurídicas del presente libelo demandatorio.

Dicho lo anterior, y entrándose de la manera como opera el término para realizar el pago correspondiente a cesantías por parte de la Administración; el Consejo de Estado- Sección Segunda Subsección B en sentencia del 27 de enero del año 2001 ha desarrollado al respecto el objeto de la presentes *Litis*, tal como se desarrolla a continuación:

*"Cuando la Administración resuelve el requerimiento del servidor público sobre la liquidación de sus cesantías en forma tardía buscando impedir la efectividad conminatoria de la sanción de que trata el artículo 2 de la Ley 244 de 1995, el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir, quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, más cinco (5) días hábiles que corresponden a la ejecutoria, en el evento de que la resolución de reconocimiento hubiere sido expedida, con la salvedad a que alude el mismo precepto, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria.*

*(...)*

*En suma, es el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en la cual queda en firme el acto por el cual se reconocen las cesantías definitivas y no la fecha de reclamación de las mismas o, en este caso, la de la solicitud de reliquidación, el hito que debe servir de punto de partida para contar el número de días a efectos de determinar el monto de la indemnización moratoria."*

<sup>1</sup> Sentencia de 27 de marzo de 2007, M.P. JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE, Exp. No. 760012331000200002513 01. (2777-2004), ACTOR: JOSÉ BOLÍVAR CAICEDO RUIZ.



## JAKA ASESORES

*Representaciones Jurídicas Especializadas*

De lo anterior se puede establecer y frente al caso en particular como fecha de solicitud se debe tener, desde que se radico el oficio ante la entidad ordenándoles la consignación de la mitad de las cesantías que en dicha entidad tenía consignadas del señor ORLANDO DE JESUS PINEDA MARIN, sumas que hacían parte de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho que sostuvo con mi representada, la señora BERTA CECILIA ATEHORTUA VELEZ. Así las cosas es pertinente que se proceda a condenar a la respectiva sanción moratoria por haber transcurrido más del tiempo legalmente concedido en estos tipos de trámites, y en donde se evidencia por parte de las entidades encargadas una serie de argumentos no válidos en el acatamiento de una orden judicial.

### ANEXOS

#### DOCUMENTALES

- Copia del oficio por medio del cual se comunicó de la consignación de las cesantías a órdenes del Juzgado Cuarto de Familia de Pereira. (1 Folio).
- Copia de la certificación de salarios del señor ORLANDO DE JESUS PINEDA. (1 Folio).
- Copia de la resolución por medio de la cual se reconoció y ordeno el pago de una cesantía parcial. (2 Folio).
- Copia del recibo de consignación de depósitos judiciales. (1 Folio).
- Poder especial.

#### DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

- Las recibiré en la carrera 7ª No. 16 – 50 Oficina 706 Edificio Centro del Comercio. Pereira. Teléfonos: 3044942440.

Atentamente,

**KATHERINE OSORIO RAMIREZ**  
C.C. 1.088.012.478 expedida en Dosquebradas (Rda)  
T.P. No. 244.983 del C. S. de la J.



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	15 de abril de 2016	<b>Número de radicado:</b>	17266
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	KATHERINE OSORIO RAMIREZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

